



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0052 - 2007-MEM/AAM

Lima, 13 FEB. 2007

Visto, el escrito N° 1416551 de fecha 20 de junio de 2003, presentado por la empresa **COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco", a desarrollarse en las Concesiones mineras Cerro Blanco, Cerro Pilares, Chapica 2, Chapica 4-94, Chapica 5-94, Chapica 6-94, Chapica 7-94, Chapica 8, Chapica 9, Chapica 10, Chapica 12, Garay 6-9, Garay 7-6, Haydee Isabel, Inesperado Uno, Inesperado Dos, Inesperado N° 3, Pituso N° 4, Tamarindo, Victoria N° 1, Victoria N° 2, Victoria N° 3, en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, Departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-93-EM se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades Minero Metalúrgicas, declarándose que los titulares de Concesiones que se encuentren en la etapa de producción u operación y que requieren ampliar sus operaciones, deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas un Estudio de Impacto Ambiental del correspondiente proyecto, elaborado por una empresa inscrita en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-99-EM se estableció que la Dirección General de Asuntos Ambientales se encuentra facultada para evaluar, observar, aprobar, aprobar condicionadamente o desaprobado según corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ha sido elaborado por la empresa **Minera Interandina de Consultores S.R.L.** inscrita en el Registro de empresas autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;

Que, mediante el escrito N° 1416551 de fecha 20 de junio de 2003, la empresa **COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, presentó al Ministerio de Energía y Minas el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco", a desarrollarse en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, Departamento de Piura;

Que, a través del escrito N° 1420026 de fecha 15 de julio de 2003, recaído en el Oficio N° 411-03-INRENA-OGATEIRN/UGAT de fecha 15 de julio de 2003, el cual adjunta la Opinión Técnica N° 111-03-INRENA-OGATEIRN/UGAT, el INRENA formuló observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

Que, mediante los Oficios N° 1188-2003-MEM/AAM de fecha 21 de julio de 2003 y N° 1303-2003-MEM/AAM de fecha 11 de agosto de 2003, el Ministerio de Energía y Minas solicitó reservar un ambiente adecuado para realizar la Audiencia Pública y se remitió el aviso para la publicación de la Audiencia Pública que fue convocada para el día 24 de septiembre de 2003;

GOBIERNO REGIONAL - PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Es Copia Fiel del Original
Piura, 22 NOV 2007
Manuel Sixto Chapilliquen Anton
SR/MANUEL SIXTO CHAPILLIQUEN ANTON
FEDATARIO TITULAR
Resol. Directoral N° 021-2003 GOB. REG.
PIURA - DREM - DR

Que, mediante escrito N° 1424748 de fecha 19 de agosto de 2003, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** solicitó señalamiento de nueva fecha para la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Que, a través del proveído de fecha 02 de septiembre de 2003, recaído en el Informe N° 053-2003-MEM-AAM/UCV de fecha 28 de agosto de 2003, se resolvió suspender el plazo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental desde el 12 de agosto de 2003, hasta el día de la publicación de los avisos de convocatoria para la Audiencia Pública la misma que se traslado para el día 17 de octubre de 2003;

Que, mediante escrito N° 1429610 de fecha 22 de septiembre de 2003, la administrada remitió las publicaciones de los avisos de convocatoria a la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco". Las publicaciones fueron realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" en la edición del día 05 de septiembre de 2003 y en el Diario "Correo" en la edición del día 04 de septiembre de 2003. Asimismo, la administrada remitió el contrato de publicidad radial realizada con Radio Nuevo Norte E.I.R.L.;

Que, a través de Oficio N° 1727-2003-MEM/AAM de fecha 15 de octubre de 2003, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros solicitó la confirmación de la participación del Director Regional de Energía y Minas de Piura en la Audiencia Pública como secretario de la Mesa Directiva;

Que, mediante escrito N° 1433754 de fecha 20 de octubre de 2003, recaído en el Oficio N° 644-2003/GOB.REG.PIURA-DREM-DR de fecha 16 de octubre de 2003, el Director Regional de Energía y Minas de Piura confirmó su participación como secretario de la Mesa Directiva de la Audiencia Pública a realizarse el día 17 de octubre de 2006;

Que, la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2003 en el local de la Municipalidad Distrital de Amotape, distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura, siendo presidida por el Ing. Ulises Centurión Vásquez de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, como secretario el Ing. William Ramos Timana de la Dirección Regional de Energía y Minas y asimismo participaron como expositores los representantes de las empresas **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** y la empresa consultora **Minera Interandina de Consultores S.R.L.**;

Que, a través de los Oficios N° 2121-2003-MEM/AAM de fecha 02 de diciembre de 2003, que adjunta el Informe N° 067-2003-MEM-AAM/UCV de fecha 25 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros formuló observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

Que, mediante Oficio N° 110-2004-MEM-AAM de fecha 19 de enero de 2004, que contiene el Informe N° 001-2004-MEM-AAM/UCV de fecha 14 de enero de 2004, se adjuntaron las observaciones formuladas por el INRENA al estudio a fin de que sean absueltas por la administrada;

Que, a través de escrito N° 1455775 de fecha 02 de marzo de 2004, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe N° 001-2004-MEM-AAM/UCV de fecha 14 de enero de 2004;

Que, mediante escrito N° 1455780 de fecha 02 de marzo de 2004, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros una ampliación de plazo a fin de absolver las observaciones formulas por el INRENA a través del Informe N° 001-2004-MEM-AAM/UCV de fecha 14 de enero de 2004;

Que, a través del Auto Directoral N° 150-2004-MEM-AAM de fecha 09 de marzo de 2004, que adjunta el Informe N° 018-2004-MEM-AAM/UCV de fecha 04 de marzo de 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros le otorgó una ampliación de plazo de 60 días calendarios para que la administrada cumpla con levantar las observaciones requeridas mediante Informe N° 001-2004-MEM-AAM/UCV de fecha 14 de enero de 2004;

Que, mediante escrito N° 1462014 de fecha 13 de abril de 2004, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe N° 001-2004-MEM-AAM/UCV de fecha 14 de enero de 2004;

Que, a través de escrito N° 1473527 de fecha 18 de junio de 2004, la administrada presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al Estudio de Impacto ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

Que, mediante escrito N° 1474110 de fecha 22 de junio 2004, que contiene el Oficio N° 699-04-INRENA-OGATEIRN de fecha 22 de junio de 2004, que adjunta Opinión Técnica N° 370-04-INRENA-OGATEIRN-UGAT se formularon observaciones al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, a través de Auto Directoral N° 669-2004-MEM-AAM de fecha 06 de julio de 2004, que adjunta el informe N° 053-2004/MEM-AAM/UCV de fecha 25 de junio de 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitió a la administrada las observaciones formuladas por INRENA mediante opinión técnica N° 370-04-INRENA-OGATEIRN-UGAT para que sean absueltas en un plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Que, mediante escrito N° 1480622 de fecha 20 de julio de 2004, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros una ampliación de plazo a fin de absolver las observaciones formulas por el INRENA a través Auto Directoral N° 669-2004-MEM-AAM de fecha 06 de julio de 2004;

Que, a través de escrito N° 1482686 de fecha 05 de agosto 2004, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** presentó el levantamiento de observaciones contenidos en el Auto Directoral N° 669-2004-MEM-AAM de fecha 06 de julio de 2004;

Que, mediante Auto Directoral N° 810-2004-MEM/AAM de fecha 10 de agosto de 2004, se declaró procedente efectuar la evaluación técnica de levantamiento de observaciones formuladas mediante Informe N° 053-2004-MEM-AAM/UCV de fecha 25 de junio de 2004;

Que, a través de Oficio N° 1003-2004-MEM/AAM de fecha 16 de agosto de 2004, se notificó a la INRENA el segundo levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

Que, mediante escrito N° 1493445 del 29 de septiembre de 2004, que contiene el Oficio N° 1024-04-INRENA-OGATEIR de fecha 28 de septiembre de 2004, que adjunta Opinión Técnica N° 494-04-INRENA -OGATEIRN/UGAT la cual formuló observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

Que, a través Auto Directoral N° 1093-2004-MEM-AAM de fecha 04 de octubre de 2004, que contiene el Informe N° 045-2004-MEM-AAM/HGS de fecha 04 de octubre de 2004, se requirió a la **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** para que sean absueltas en un plazo de 60 días calendarios bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

GOBIERNO REGIONAL - PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Es Copia Fiel del Original

Piura, 22 NOV 2013

Manuel Sixto Chapilliquen Antón

SR. MANUEL SIXTO CHAPILLIQUEN ANTÓN

FEDATARIO TITULAR

Resol. Directorial N° 021-2003 GOB. REG.

PIURA - DREM - DR

Que, mediante escrito N° 1505571 de fecha 03 de diciembre de 2004, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros una ampliación de plazo a fin de absolver las observaciones formadas mediante Auto Directoral N° 1093-2004-MEM-AAM de fecha 04 de octubre de 2004;

Que, a través escrito N° 1506825 de fecha 10 de diciembre 2004, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** presentó el levantamiento de observaciones contenidos en el Auto Directoral N° 1093-2004-MEM-AAM de fecha 04 de octubre de 2004;

Que, mediante Oficio N° 037-2005-MEM/AAM de fecha 13 de enero de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitió una copia del levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" al INRENA para que en un plazo de 20 días calendarios emita su opinión técnica ;

Que, a través del escrito N° 1519561 de fecha 03 de marzo de 2005, que contiene el Oficio N° 195-05-INRENA-OGATEIRN de fecha 03 de marzo de 2005, que adjunta la Opinión Técnica N° 068-05-INRENA-OGATEIRN-UGAT el INRENA manifiesta que no han sido absueltas satisfactoriamente las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Que, mediante Auto Directoral N° 615-2005-MEM/AAM de fecha 28 de junio de 2005, que contiene el Informe N° 125-2005-MEM-AAM/HGS de fecha 20 de junio de 2005, se requirió a la **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** que cumpla con absolver las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" en un plazo de 30 días calendarios bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

Que, a través de escrito N° 1550636 de fecha 02 de agosto de 2005, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** presentó el levantamiento de observaciones contenidos en el Auto Directoral N° 615-2004-MEM/AAM de fecha 28 de junio de 2005,

Que, mediante Auto Directoral N° 810-2005-MEM/AAM de fecha 11 de agosto de 2005, que adjunta el Informe N° 167-2005-MEM-AAM/HSG/AQM de fecha 09 de agosto de 2006, se declaró improcedente el escrito N° 1550636 de fecha 02 de agosto de 2006 en virtud que la empresa consultora que suscribió el levantamiento de observaciones perdió la vigencia en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental por lo que se le requirió que en un plazo de 03 días hábiles cumpla con presentar el levantamiento de observaciones en concordancia con la Resolución Directoral N° 580-98-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el expediente;

Que, a través de escrito N° 1553804 de fecha 16 de agosto de 2005, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 615-2004-MEM-AAM de fecha 28 de junio de 2005,

Que, mediante escrito N° 1556356 de fecha 01 de septiembre de 2005, que contiene el Oficio N° 793-05-INRENA-OGATEIRN de fecha 01 de septiembre de 2005, que adjunta la Opinión Técnica N° 254-05-INRENA-OGATEIRN-UGAT el INRENA manifiesta que aun persisten observaciones en el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Que, a través de Auto Directoral N° 888-2005-MEM/AAM de fecha 06 de septiembre de 2005, que adjunta el Informe N° 182-2005-MEM-AAM/HSG de fecha 05 de septiembre de 2006, se requirió a la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** que cumpla

Que, mediante Auto Directoral N° 003-2006-MEM/AAM de fecha 05 de enero de 2006, recaído en el Informe N° 001-2006-MEM-AAM/HSG de fecha 03 de enero de 2006, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros requirió a la **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** cumpla con absolver las observaciones formuladas en un plazo de 10 días calendarios bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Mediante escrito N° 1585136 de fecha 19 de enero de 2006, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 003-2006-MEM/AAM de fecha 05 de enero de 2006;

Que, a través de Oficio N° 142-2006-MEM/AAM de fecha 16 de marzo de 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitió al INRENA una copia del levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" para que en una plazo de 20 días emita su opinión técnica;

Que, mediante escrito N° 1606811 de fecha 15 de mayo de 2006, que contiene el Oficio N° 355-06-INRENA-OGATEIRN de fecha 15 de mayo de 2006, que adjunta la Opinión Técnica N° 163-06-INRENA-OGATEIRN-UGAT el INRENA manifiesta que están absueltas las observaciones formuladas mediante la Opinión Técnica N° 351-05-INRENA-OGATEIRN-UGAT;

Que, a través de escrito N° 1611590 de fecha 07 de junio de 2006, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, solicitó la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a su solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

Que, mediante escrito N° 1630286 de fecha 25 de agosto de 2006, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** desistió de su pretensión de aplicación del Silencio Administrativo Positivo y presentó información complementaria al levantamiento de observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 1141-2005-MEM-AAM de fecha 15 noviembre de 2005;

Que, a través de escrito N° 1636085 de fecha 19 de septiembre de 2006, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** presentó información complementaria a levantamiento de observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 1141-2005-MEM-AAM de fecha 15 noviembre de 2005;

Que, mediante el Informe N° 125-2007-MEM-AAM/HSG/EA de fecha 31 de enero de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco", presentado por la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco", a desarrollarse en las Concesiones mineras Cerro Blanco, Cerro Pilares , Chapica 2, Chapica 4-94, Chapica 5-94, Chapica 6-94, Chapica 7-94, Chapica 8 , Chapica 9, Chapica 10, Chapica 12, Garay 6-9 (Polígono Interior), Garay 7-6, Haydee Isabel, Inesperado Uno, Inesperado Dos, Inesperado N° 3, Pituso N° 4, Tamarindo, Victoria N° 1, Victoria N° 2, Victoria N° 3, en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, Departamento de Piura.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 125-2007/MEM-AAM/HSG/EA de fecha 31 de enero de 2007, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

con absolver las observaciones formuladas al Estudio de Impacto ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" en un plazo de 20 días, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Que, mediante escrito N° 1561482 de fecha 26 de septiembre de 2005, **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 888-2005-MEM/AAM de fecha 06 de septiembre de 2005;

Que, a través de Oficio N° 491-2005-MEM/AAM de fecha 30 de septiembre de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitió a la INRENA una copia del levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" para que en una plazo de 20 días calendarios emita su opinión técnica;

Que, mediante escrito N° 1566776 de fecha 18 de octubre de 2005, recaído en el Oficio N° 988-05-INRENA-OGATEIRN de fecha 18 de octubre de 2005, que adjunta la Opinión Técnica N° 303-05-INRENA-OGATEIRN-UGAT la cual manifiesta que persisten las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

Que, a través de Auto Directoral N° 1080-2005-MEM/AAM de fecha 21 de octubre de 2005, recaído en el Informe N° 218-2005-MEM-AAM/HSG de fecha 19 de octubre de 2005, se requirió a la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** que cumpla con absolver las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" en un plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Que, mediante escrito N° 1571160 de fecha 09 de noviembre de 2005, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 1080-2005-MEM/AAM de fecha 21 de octubre de 2005;

Que, mediante Auto Directoral N° 1141-2005-MEM-AAM de fecha 2005, recaído en el Informe N° 235-2005-MEM-AAM/HSG/CC 09 de noviembre de 2005, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros requirió a la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.** cumpla con absolver las observaciones formuladas en un plazo de 20 días calendarios bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" ;

Que, a través de Oficio N° 586-2005-MEM/AAM de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitió al INRENA una copia del levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco" para que en una plazo de 20 días calendarios emita su Opinión Técnica ;

Que, mediante escrito N° 1576764 de fecha 06 de diciembre de 2005, la empresa **COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A.**, presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 1141-2005-MEM-AAM de fecha 2005;

Que, mediante escrito N° 1578601 de fecha 14 de diciembre de 2005, que contiene el Oficio N° 1178-05-INRENA-OGATEIRN de fecha 14 de diciembre de 2005, que adjunta la Opinión Técnica N° 351-05-INRENA-OGATEIRN-UGAT la cual manifiesta que persisten observaciones en el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco";

GOBIERNO REGIONAL - PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Es Copia Fiel del Original
Piura . 22 NOV 2015
Manuel Sixto Chapilliquen
SR. MANUEL SIXTO CHAPILLIQUEN ANTON
FEDATARIO TITULAR
Resol. Directoral N° 021-2003 GOB. REG.
PIURA - DREM - DR

Artículo 2°.- COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCÁREOS S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "Cerro Blanco"; así como con la presente Resolución Directoral y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por la recurrente.

Artículo 3°.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requerimientos legales, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular, con los que deberá contar el titular del proyecto minero para iniciar operaciones de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección General de Minería copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,



ARodrigue
ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

GOBIERNO REGIONAL - PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Es Copia Fiel del Original
Piura 22 NOV 2015
Manuel Sixto Chapilliquen
SR. MANUEL SIXTO CHAPILLIQUEN ANTON
FEDATARIO TITULAR
Resol. Directoral N° 021-2003 GQB REG.
PIURA - DREM DR